



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1664-2019-UTEA-CU

Abancay, 11 de setiembre del 2019

VISTO:

El Oficio N° 0270-2019-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 02 de setiembre del 2019, remitido por la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Universidad Tecnológica de los Andes, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario.

Que, mediante Oficio N° 0270-2019-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 02 de setiembre del 2019, remitido por la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Universidad Tecnológica de los Andes;



Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de fecha 09 de setiembre del 2019, tratado el tema de agenda analizada y debatida, el Consejo Universitario ACORDÓ aprobar y autorizar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Universidad Tecnológica de los Andes; dando lugar a que se emita la presente Resolución.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.

SE RESUELVE:



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 1664-2019-UTEA-CU

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, por acuerdo de Sesión de Consejo Universitario de fecha 09 de setiembre del 2019, y **AUTORIZAR** la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Universidad Tecnológica de los Andes. Formando parte de la presente resolución en fojas 06.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** con la presente Resolución a dichas instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.



Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCIA
Secretario General
Universidad Tecnológica de los Andes.

RITR/mjcg.
Jac.

CONVENIO N°106-2019-MINSA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial que celebran, el **MINISTERIO DE SALUD**, con RUC N° 20131373237, debidamente representado por el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, **Oscar Alfredo Broggi Angulo**, identificado con DNI N° 21426837, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2019-SA, y facultado por Resolución Ministerial N° 021-2014/MINSA, con domicilio legal en la Avenida Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se denominará el **MINISTERIO**; por la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, con RUC N° 20452393493, representado por el Director del Programa Sectorial III Director General de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho, señor **Walter Bedriñana Carrasco**, identificado con DNI N° 21565973, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2019-GRA/GR, con delegación para suscribir convenios marco según Resolución Ejecutiva Regional N° 282-2018-GRA/GR, con domicilio fiscal en Jirón Callao N° 122, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, a quien en adelante se denominará el **GOBIERNO REGIONAL**; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, con RUC N° 20104985204, representada por su Rector señor **Ramiro Ismael Trujillo Román**, identificado con DNI N° 07963197, designado mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 011-2015-CEU-UTEA-AB y facultado para suscribir convenios en virtud a lo previsto en el artículo 60 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, con domicilio legal en Av. Perú N° 700 distrito y provincia de Abancay departamento de Apurímac, quien en adelante se denomina **LA UNIVERSIDAD**; en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El **MINISTERIO** es el ente rector del Sector Salud, que tiene entre sus funciones el formular, planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población.

El **GOBIERNO REGIONAL** tiene por misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Cuenta entre sus órganos desconcentrados con una Dirección Regional de Salud, la cual cumple con las disposiciones y normas técnicas emitidas por el **MINISTERIO**, en su calidad de ente rector del Sector Salud.

LA UNIVERSIDAD tiene entre sus propósitos llevar a cabo la formación de profesionales en el campo de la salud, adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista, en permanente interacción con la comunidad, para el desarrollo integral de la persona, coordinando sus actividades con el **MINISTERIO** y el **GOBIERNO REGIONAL**, a fin de asegurar una coherente programación conjunta de las acciones educativas y las acciones de atención de la salud, en el marco de sus competencias.

Las partes coinciden en realizar acciones conjuntas para ampliar y mejorar la cobertura de la atención y el cuidado de la salud de la población, así como propiciar el desarrollo, con calidad de la formación profesional de estudiantes de pre y posgrado, dentro del correspondiente ámbito geográfico-cultural-sanitario asignado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y OBJETIVOS DEL CONVENIO

Es objeto general del presente convenio crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación y capacitación de profesionales, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo del Sector Salud; así como regular el desarrollo de las acciones de docencia, servicio e investigación que se realizan en pregrado y posgrado, en los servicios de salud que se encuentren dentro del ámbito regional.

Son objetivos específicos del presente convenio:

- a) Orientar el proceso de docencia-servicio hacia un cambio de actitud y comportamiento de docentes, alumnos y personal de salud para atención integral de los problemas de salud.
- b) Contribuir a la mejor formación de los profesionales de las ciencias de la salud, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de multi e interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación, en los establecimientos de salud a cargo del **GOBIERNO REGIONAL**, en el área geográfico-cultural-sanitaria asignada a **LA UNIVERSIDAD**.
- c) Ampliar la cobertura en la prestación de los servicios de salud.
- d) Incentivar y promover la investigación en salud, considerando los campos educacional, epidemiológico, clínico y social.
- e) Mejorar la calidad de los servicios de salud, en el marco de las normas vigentes, permitiendo a los pacientes acceder a tecnología avanzada.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONVENIO

La adecuación del presente Convenio al ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para su ejecución, se realizará conforme lo establezca el Comité Nacional de Pregrado de Salud-CONAPRES en coordinación con Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud.

En tanto no se emitan las normas referidas a la asignación de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la suscripción de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, normada en la Resolución Suprema N° 099-89-SA.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Son compromisos del **MINISTERIO** y el **GOBIERNO REGIONAL** a través de la Dirección Regional de Salud:

- a) Poner a disposición de **LA UNIVERSIDAD**, la infraestructura, equipos e instrumental de la sede docente, para el desarrollo de las actividades del proceso de docencia-servicio a la salud.
- b) Establecer condiciones adecuadas para el uso de los servicios de salud de la sede docente, conforme al marco normativo vigente y las normas del Sistema Nacional de Articulación Docencia – Servicio e Investigación en Pregrado de Salud – SINAPRES.

Son compromisos de **LA UNIVERSIDAD**:

- a) Aportar personal, equipos e instrumentos para el desarrollo de las actividades del proceso de docencia-servicio a la salud que desarrollen.
- b) Aportar infraestructura y equipamiento en los establecimientos de salud, de acuerdo a las actividades de docencia en servicio que se desarrollen con la universidad. El equipamiento permanecerá en propiedad de la universidad, a menos que ésta manifieste su voluntad de donarlo y el establecimiento de recibirlo. Este aporte, conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y



Gestión de Inversiones, podrá efectuarse con la autorización del **MINISTERIO** y/o el **GOBIERNO REGIONAL** a través de la Dirección Regional de Salud, según corresponda y no dará lugar a restitución alguna a **LA UNIVERSIDAD**. Estas consideraciones serán aplicables a la universidad pública, en la medida que la normativa legal y su disponibilidad presupuestaria lo permita.

- c) Contribuir con programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación a la formación del personal de la salud de la sede docente.
- c) Incorporar a los profesionales de la salud de los establecimientos comprendidos en el presente convenio y en los específicos que se suscriban, de acuerdo con el Estatuto y la Ley Universitaria, para la implementación y desarrollo de la parte práctica de las diferentes acciones docente-asistenciales.
- d) Sujetar sus actividades de investigación en la sede-docente, a la normatividad vigente del **MINISTERIO**.



CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de los convenios específicos estarán a cargo de una Comisión de Coordinación, integrada por:

- El Director del establecimiento de salud, o su representante.
- El Decano de la Facultad o el Director de la Escuela Profesional de **LA UNIVERSIDAD**, según corresponda, o su representante.
- El responsable del desarrollo de recursos humanos del establecimiento de salud, o su representante.
- Un profesor de **LA UNIVERSIDAD**, debidamente acreditado.



O/BROGGI

Dicha comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Articulación Docencia-Servicio e Investigación - SINAPRES.



CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones de docencia-servicio en cada establecimiento o grupo de establecimientos para una determinada Escuela o Facultad o para un conjunto de ellas, será materia de convenios específicos bilaterales, sujetos al presente Convenio Marco, suscrito previa opinión favorable del CONAPRES o el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud, según corresponda, a través de la Dirección General de Personal de la Salud.

En dichos Convenios se deberá considerar lo siguiente:

- a) Se sujetarán a las disposiciones vigentes sobre la materia, a las disposiciones que el **MINISTERIO** emita en el marco de sus competencias, y a las normas emanadas del SINAPRES.
- b) Se sujetarán a la organización, funcionamiento y jurisdicción de los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito geográfico-sanitario-cultural asignado.
- c) Las necesidades de la comunidad, en el marco de los diagnósticos de la situación de salud de la población y los programas de salud del **MINISTERIO**.
- d) Las políticas nacionales de salud y de desarrollo de recursos humanos relacionadas con la formación de profesionales de la salud.
- e) La participación en las actividades de docencia-servicio de los estudiantes de pregrado y posgrado, bajo tutoría permanente del personal idóneo de **LA UNIVERSIDAD/sede docente**.
- f) Los docentes que no formen parte del personal de los establecimientos de salud del **GOBIERNO REGIONAL**, podrán integrarse a los servicios para realizar docencia en



N. GUILLÉN P.

servicio, respetando la organización, normas y procedimientos del establecimiento de salud y dependerán funcionalmente de la autoridad del servicio correspondiente, manteniendo su autonomía docente. Esta incorporación como docente deberá realizarse previa autorización expresa de la máxima autoridad del establecimiento de salud.

- g) La investigación en el campo de la salud, formará parte de la programación conjunta y tendrá en cuenta las necesidades prioritarias de salud de la población, evitando la duplicidad de esfuerzos y propiciando la participación de la comunidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito.

Este Convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes, dando aviso, por lo menos con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas de segunda especialidad e internado en desarrollo, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes de los convenios suscritos.

Lo no previsto en este Convenio o cualquier modificación al mismo, será acordado por escrito.

En señal de conformidad, suscriben las partes el presente Convenio en tres (3) ejemplares a los 22 días del mes de AGO. del año 2019.



Oscar Alfredo BROGGI ANGULO
Viceministro de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud
MINISTERIO DE SALUD

Walter BEDRIÑANA CARRASCO
Director
Dirección Regional de Salud
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO



Amiro Ismael TRUJILLO ROMÁN

Rector

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES